

A su despacho el presente proceso en segunda instancia procedente del juzgado quinto civil municipal de Barranquilla, radicado interno bajo el número 2022-00071 (08001405300520210050501)en el cual se encuentra pendiente resolver recurso de reposición contra auto que declaró desierto recurso de apelación por falta de sustentación. Sírvase resolver. Barranquilla junio 24 de 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, junio veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

La parte recurrente presenta recurso de reposición contra el auto de Junio 10 de 2022, mediante el cual se declaró desierto recurso de apelación por falta de sustentación, providencia notificada en estado No. 81 del 13 de junio de esta anualidad, el cual fue publicado en el micrositio de esta agencia judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-barranquilla/105>, y con vínculo de acceso a la providencia notificada.

El artículo 9º de la ley 2213 del año 2022, enseña que:

*“...Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlas, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado...”.* (subrayas fuera de texto).

En relación al recurso de reposición y su interposición señala el artículo 318 del CGP , lo siguiente:

*“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez; contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria...”* (subrayas fuera de texto).

En este asunto la notificación por estado fue realizada el 13 de junio de esta anualidad, por lo que el término de ejecutoria para interponer el presente recurso feneció al tercer día hábil siguiente, es decir el 16 de junio de esta anualidad.

El recurso bajo análisis fue recibido por correo electrónico el jueves 23 de junio del año 2022 a las 12:26, razón por la cual el mismo es extemporáneo y por ende debe ser rechazado.

En virtud de lo expuesto, esta agencia judicial

RESUELVE

- 1.) Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto de Junio 10 de 2022, mediante el cual se declaró desierto recurso de apelación por falta de sustentación, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ